Radicado:	**08001 3153 009 2021 00089 00**
Proceso:	**EJECUTIVO**
Demandante:	**ESCENARIOS DEPORTIVOS SAS.**
Demandado:	**CONSORCIO MEC-AV. MALECON-UF2, MOTA ENGIL COL S.A.S, MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO SA SUCURSAL COLOMBIA y CONSORTIUM INFRAESTRUCTURA S.A.S.**

Señora Juez,
A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante, mediante correo allegado a este despacho el día 22 de octubre del 2021 a través del correo electrónico manuelalbertolopezabogado@gmail.com, solicitó información sobre el cumplimiento del oficio 1520 del 9 de junio del 2021 dirigido a la alcaldía de Barranquilla. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla 26 de julio de 2023

Secretario

HARBEY RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente contentivo del proceso, se observa que mediante auto proferido por este Despacho el 4 de junio del 2021, mediante el cual se decretaron algunas medidas cautelares dentro del proceso, se resolvió entre otras cosas:

> *"Primero: Decretar embargo y retención de los créditos u otro derecho personal, contenidos en contratos o convenios suscritos y futuros, que tengan a cargo la ALCALDIA DE BARRANQUILLA DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO, a favor de la sociedad MOTA ENGIL COL S.A.S identificada con Nit.900.693.369-1, MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO SA SUCURSAL COLOMBIA identificada con Nit.900.447.078-8,CONSORTIUM INFRAESTRUCTURA S.A.S identificada con Nit.900.919.068-0 y el CONSORCIO MEC-AV. MALECON-UF2 identificado con Nit.901.033.796-4*."

En cumplimiento de lo anterior, se remitió desde la secretaría de este Juzgado, oficio N°1520 de fecha 9 de junio del 2021 dirigido a la Secretaría de Hacienda en la que se le puso en conocimiento de la medida cautelar y se le solicitó que, una vez hecha la retención de dineros, estos fueran puesto a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia.

Constatado lo dicho en el informe secretarial, se observa que, en fecha 10 de junio de 2021, la alcaldía de barranquilla, desde el correo electrónico de Erika Jaramillo Ordoñez ejaramillo@barranquilla.gov.co y de Stephanie Isabel Morales Campo smorales@barranquilla.gov.co, envían respuesta indicando que, se dio traslado de la comunicación de embargo a las dependencias respectivas por competencia, sin que hasta la fecha, exista respuesta alguna sobre la orden de embargo, como tampoco constitución de depósitos judiciales que indiquen que el embargo se hizo efectivo, por parte de la Alcaldía de Barranquilla o dependencia correspondiente.

Así las cosas, es menester requerir a la Alcaldía de Barranquilla para que, ante su omisión al recibir la comunicación de embargo referida, cumpla con su deber de informar, a este juzgado, acerca de la existencia del crédito, cuándo se hace exigible, su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, o en su defecto si efectuó el embargo respectivo, so pena de responder por el correspondiente pago[1].

[1] Art. 594 CGP numeral 4 inciso 2°. Al recibir el deudor la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago, de todo lo cual se le prevendrá en el oficio de embargo.

De igual manera, recordarle, que el incumplimiento o la demora en la ejecución de la orden impartida le puede hacer acreedor, previo agotamiento del procedimiento judicial previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, de sanciones consistentes en multas de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas se requerirá a la *Alcaldía de Barranquilla – Secretaria de Hacienda* para que dé estricto e inmediato cumplimiento a la orden dispuesta en la parte resolutiva de la providencia antes mencionada, so pena de incurrir en las sanciones contempladas en la Ley, orden que estará vigente hasta que el Juzgado le comunique su pérdida de vigencia.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

Requerir a la Alcaldía de Barranquilla – Secretaria de Hacienda para que en cumplimiento de lo ordenado mediante auto de fecha 4 de junio del 2021, comunicado mediante oficio N°1520 de fecha 9 de junio del 2021, informe acerca de la existencia del crédito, cuándo se hace exigible, su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, o en su defecto si efectuó el embargo respectivo, so pena de incurrir en las sanciones contempladas en la Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f2965bcd0ece79ad0112cc71b7b7d4406d210ae840bd6c7ce2db386e7e85ad**
Documento generado en 14/08/2023 03:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica